



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE ABRIL DE 2010	7054
-----------	-----------------------	---------------------	------

No. 26351

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL.  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 115/2007, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE MIGUEL SÁNCHEZ ZAMUDIO COMO ACREDITADO Y OLGA ORTIZ RAMOS COMO DEUDORA SOLIDARIA, SE DICTARON LOS SIGUIENTES AUTOS, QUE LITERALMENTE DICEN:

### AUTO DE VEINTIUNO DE ABRIL DE 2009

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.  
VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

Visto; lo cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Como lo solicita el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, Apoderado Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta y atendiendo a sus manifestaciones vertidas en el escrito que se provee y en razón que de los informes rendidos por diversas dependencias, no se localizó domicilio de la demandada OLGA ORTIZ RAMOS, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena practicar el emplazamiento de la demandada OLGA ORTIZ RAMOS, por medio de EDICTOS que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de siete de marzo de dos mil siete, haciéndole del conocimiento a la demandada que tiene un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y de los documentos anexos (traslados), y el término

de NUEVE DÍAS HÁBILES siguientes al en que venza el término concedido para recoger los traslados correspondientes, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo; asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la aludida demanda, señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por las listas de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 129 del Ordenamiento Legal antes citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto Civil, por y ante la licenciada Roselia Correa García, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe

#### AUTO DE INICIO DE SIETE DE MARZO DE 2009

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "**SCOTIABANK INVERLAT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, personalidad que acredita y se le reconoce para todos los efectos legales, en términos de la copia certificada de la escritura pública número (123,287), de fecha veintidós de agosto del año dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado **RICARDO CUEVAS MIGUEL**, Notario Público número Doscientos Diez del Distrito Federal, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copia simple de traslado que acompaña, promoviendo juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los CC. **MIGUEL SÁNCHEZ ZAMUDIO como acreditado** y **OLGA ORTÍZ RAMOS como deudora solidaria**, ambos con domicilio en el Edificio "C" Departamento 01, ubicado en la planta baja del Conjunto Habitacional Residencial "LOS PINOS I" de esta Ciudad, a quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"...a).- El pago de la cantidad de 138,477.21 (**CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO UDIS**), o su equivalente en pesos mexicanos de \$521,066.74 (**QUINIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.**) de acuerdo al valor de la UDI al día 30 de Noviembre de 2006 de 3.762834, por concepto de saldo actual vigente que se solicita que por sentencia definitiva se de por vencido en forma anticipada conforme al contrato base de la acción...", así como las prestaciones señaladas en los incisos b), c), d), e), g), h) e i) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a letra se insertaren.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.-** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código adjetivo Civil en vigor en el Estado, con la copia simple exhibida de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados en el domicilio citado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como prueba en el periodo respectivo.

**CUARTO.-** Se ordena anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, respecto al siguiente bien inmueble: **Departamento en Condominio C-101**, ubicado en planta baja, del Conjunto Habitacional Residencial Los Pinos I, y consta de: sala comoedor, cocina, recamara 1, recamara 2, recamara 3 principal, baño 1, baño 2, pasillo y patio de servicio integrado a la misma unidad; con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, ocho metros, doscientos setenta y cinco milímetros, con área común exterior, pasillo de acceso, y dos metros, con área común exterior, escaleras; ESTE, nueve metros, quince centímetros, con departamento C-104; SUR, tres metros, seiscientos veinticinco milímetros, con área común exterior; ESTE, dos metros, cincuenta y cinco centímetros, con área común exterior; SUR, cinco metros, quince centímetros, con área común exterior; OESTE, cuatro metros, sesenta y cinco centímetros, con área común exterior; NORTE, cincuenta centímetros, con área común exterior; OESTE, dos metros, noventa centímetros, con área común exterior; SUR, dos metros, con área común exterior; OESTE, cuatro metros, quince centímetros, con área común exterior; Abajo, con cimentación; Arriba, con departamento C-201; con una superficie privativa de 89.52 mts.2 (OCHENTA Y NUEVE METROS, CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS, CUADRADOS); Los Proindivisos del departamento C-101 con respecto: a).- al Edificio "C", es de: 0.062500% (cero punto cero seis dos cinco cero cero por ciento); b).- al Conjunto en General, es de: 0.017857% (cero punto cero uno siete ocho cinco siete por ciento); c).- a las áreas comunes dentro del edificio es de: 0.065163% (cero punto cero seis cinco uno seis tres por ciento); d).- a las áreas comunes generales del conjunto es de: 0.017857% (cero punto cero uno siete ocho cinco siete por ciento); amparado en su favor, por escritura pública de compraventa número dos mil doscientos cuarenta, de esta fecha, la cual por razón de su fecha esta pendiente de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, autorizada en esta ciudad, por el suscrito Notario Público número Dos del Estado. Inscrito en el Convenio Modificatorio y Ratificación de Garantía Hipotecaria; por lo que se transcribe la siguiente: **NOTA DE INSCRIPCIÓN: Villahermosa, Tabasco., Diciembre Veintiséis de Mil Novecientos Noventa y Siete.- EL CONVENIO MODIFICATORIO Y RATIFICACIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA**, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 13:29 horas, fue inscrito bajo el número 11733 del libro general de entradas, a folios del 57549 al 57554 del libro de duplicados volumen 121; quedando afectado por dicho convenio el departamento C-101, folio 200 del libro de condominios volumen 45.- Rec. 0901791.- A efectos de que no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**QUINTO.-** De igual forma a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose a la parte demandada para que manifieste si contrae la obligación de depositaria judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del plazo de **tres días** deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado. Asimismo con apoyo en el numeral 136 del ordenamiento legal antes citado, requiérase a los demandados para que señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

**SEXTO.-** En cuanto a las pruebas ofrecidas, éstas se reservan para su momento procesal oportuno. •

**SÉPTIMO.-** Por otra parte como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se efectuó con la copia simple que exhibe, debiendo quedar constancia de recibido en autos.

**OCTAVO.-** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho ubicado en la calle Aquiles Serdan número 605 B de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como también para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes del expediente que se forme, a los licenciados **NAHIN DE LA HOZ AGUIRRE, JOSÉ LUIS ALARCON DEMENEGUI, CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ y JORGE ANTONIO HERRERA JIMÉNEZ**, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ**, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. ROSELIA CORREA GARCÍA.

No.- 26352

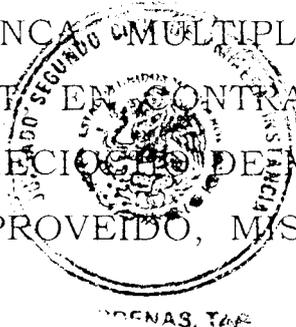
**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **0254/2008**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE CECILIA MARTINEZ CORREA, EN FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE DICTÓ UN PROVEIDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CARDENAS, TABASCO. A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**

Visto el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda :

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana Viridiana González Rasgado, perito valuador de la parte actora, con su escrito de cuenta exhibiendo el dictamen valuatorio, actualizado del Inmueble motivo de la presente litis.

**SEGUNDO.** Atento al punto que antecede y como lo peticionó el actor en su escrito de fecha dieciocho de febrero del año en curso, previamente se declara aprobado para todos los efectos legales el avalúo rendido por el perito de la parte actora y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe :

Inmueble con casa habitación unifamiliar, ubicada en la calle prolongación de Felipe Carrillo Puerto numero 361 Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de 292.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 28.90 metros con Lorenzo Martínez Marín, al sur 29.30 metros con Horacion Pérez Ruiz, al este 10.00 metros con calle Felipe Carrillo Puerto, y al oeste 150.00 metros con Jovilo Pérez, inscrita bajo el numero 851, del libro general de entradas a folios 6283 al 6289 del libro de duplicados volumen 50, sirviendo de base y postura legal la cantidad de **\$1,050,800.00 UN MILLON CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.M.)**., haciéndoles saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos comunes a estos Juzgados, de ésta localidad de Cárdenas, Tabasco, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate.

**TERCERO.** Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** en el Periódico Oficial, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma el ciudadano Maestro en Derecho Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco; por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos Licenciada Lorena Palma de la Cruz, con quien actúa certifica y da fe.

----- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-----

--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PARA LOS

EFFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. **A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**-----



H. CÁRDENAS, TAB

LA SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. LORENA PALMA DE LA CRUZ.

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Lorena Palma de la Cruz", written over the typed name.

No.- 263-18

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

DEMANDADO:

C. MANUEL ORTIZ HERNANDEZ.  
EN DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 138/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA YOLANDA OLIVA ROMERO, EN CONTRA DE MANUEL ORTIZ HERNANDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y SUBDIRECTOR DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, SE DICTO UN PROVEIDO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE.---

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.---

**VISTA.** - La razón secretarial, se acuerda:--

**UNICO.**- Por presentado a la Ciudadana YOLANDA OLIVA ROMERO, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones sobre el domicilio de la parte demandada, y tomando en consideración los informes rendidos por las diversas instituciones oficiales, así como las constancias levantadas por la acturía judicial de adscripción en donde se advierte que ha sido imposible emplazar al demandado MANUEL ORTIZ HERNANDEZ, en los domicilios señalados en autos, en consecuencia, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácelos por medio EDICTOS en virtud de tener el domicilio ignorado, en término del auto de inicio de fecha veintitrés de febrero del año actual, por lo que se ordena la publicación de EDICTOS por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un plazo de SESENTA DIAS a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda, promovida en su contra y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, en el entendido que -----

transcurrido el término anterior, cuenta con un plazo de NUEVE DIAS para contestar demanda, asimismo requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.---

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---

PARA LO QUE POR MI MANDATO Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. VERONICA HERNANDEZ FLORES.

1-2-3

No.- 2637.J

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:---

Se le comunica que en el expediente 451/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado GUILLERMO SANCHEZ CUPIL y/o GRACIELA SANCHEZ JIMENEZ, endosatarios en procuración de MAGDALENO GOMEZ CORONADO, con fecha ocho de marzo del dos mil diez, la suscrita jueza dictó un proveído que a la letra dice:---

...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

VISTOS.- La razón secretarial, se acuerda:--

**UNICO.-** Se tiene por presentado al licenciado GUILLERMO SANCHEZ CUPIL, endosatario en procuración del señor MAGDALENO GOMEZ CORONADO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que en autos se encuentran rendidos los informes solicitados a las diversas instituciones públicas y privadas, tales como el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Catastro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Tabasco (SAPAET) ahora SAS, Teléfonos de México (TELMEX) Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Federal de Electores, e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismos de los que se desprende que no encuentran en sus archivos dato alguno de la demandada; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada CANDELARIA AGUILAR HERNANDEZ, por medio de EDICTOS, en los términos ordenados por auto del veintiséis de junio del dos mil ocho, por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a la parte interesada que deberá presentarse dentro de un plazo de cuarenta días a este juzgado, a recoger las copias simples de la demanda y anexo que acompaña la parte actora para que dentro del término de NUEVE DÍAS HABILES, que

computará la secretaría, contados al día siguiente en que reciba el traslado o haya concluido el término para que comparezca a recoger el traslado, produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, y se le tendrá por contestando en sentido negativo los hechos de la misma, así mismo requiérase a la demandada para que señale domicilio en el centro de esta ciudad para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, y se le apercibe que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de este H. Juzgado.---

Notifíquese por estrados y cúmplase.---

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.---

**ATENTAMENTE**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS  
MADRIGAL.**

No.- 26347

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

**AVISOS AL PÚBLICO EN GENERAL”.**

Que en el expediente número 400/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, promovido por ESPERANZA CAMBRANO ALEJO, en 20/10/2009, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice:---

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

Visto.- El informe de la razón secretarial, se acuerda:---

**PRIMERO:** Se tiene por presentado a la ciudadana **ESPERANZA CAMBRANO ALEJO**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: Original de información del predio motivo de la presente litis expedido por el Ingeniero MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ Subdirector de Catastro Municipal; Original del Certificado Negativo de propiedad del diecinueve de febrero del dos mil ocho, signado por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio el Licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, de Jalapa, Tabasco; Copia del plano del predio motivo de la presente diligencia, con sus medidas y ubicación del mismo, con fecha quince de marzo del año dos mil tres; Copia fotostática de la Escritura Privada, del catorce de marzo del año dos mil tres; Copia simple del oficio del Certificado del Valor Catastral, de fecha veintidós de abril del año dos mil cuatro, expedido por el H. Avuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, dirección de Finanzas Municipales; Copia fotostática de la declaración de traslado de dominio, de fecha veintidós de Macuspana del dos mil cuatro; Copia fotostática de la manifestación; Copia fotostática del Estado de cuenta, de fecha siete de agosto del año dos mil tres; todas las documentales antes descritas fueron expedidas a favor de la promovente del presente Juicio y copias simple que acompaña con los cuales viene a promover JUICIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Aquiles Serdan., Macuspana, Tabasco, constante de 18-33.30 metros cuadrados (DIECIOCHO AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS Y TREINTA CENTIMETROS), colindando al NORTE: 27.80 metros con CARRETERA A SARLAT, al SUR: 32.20 metros con REBECA PEREZ HERNANDEZ, ACTUALMENTE NICOLAS CAMBRANO HERNANDEZ, al ESTE: 36.60 metros con REBECA GOMEZ HERNANDEZ, al OESTE: 52.80 metros con FRANCISCO DAMIAN

GERONIMO, ACTUALMENTE ALVARO SANCHEZ AVILA.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta: en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y la intervención correspondiente al agente el Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.---

**TERCERO.-** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la ley adjetiva civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos PETRONA ZAMUDIO ALEJO, ISAIAS JUAREZ REYES y REBECA GOMEZ HERNANDEZ.---

**CUARTO.-** Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de TRES DÍAS HABLES contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de

carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia. QUINTO.- Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella ciudad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifíquese este acuerdo al funcionario antes mencionado. SEXTO.- Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial. SEPTIMO.- Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio. OCTAVO.- Asimismo se le requiere a la promovente para que dentro del término de TRES DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificado el presente proveído exhiba los siguientes documentos originales: Copias del plano del predio motivo de las presentes diligencias, con sus medidas y ubicación del mismo, con fecha quince de marzo del año dos mil tres; Copia fotostática de la Escritura privada, del catorce de marzo del año dos mil tres; Copia simple del oficio del Certificado del Valor Catastral, de fecha veintidós de abril del año dos mil cuatro, expedido por el H. Ayuntamiento constitucional de Macuspana, Tabasco, dirección de Finanzas Municipales; Copia fotostática de la cédula de traslado de dominio, de fecha veintidós de Macuspana del dos mil cuatro; Copia fotostática de la Manifestación; Copia fotostática del Estado de cuenta, de fecha siete de agosto del año dos mil tres; así mismo tres copias de su escrito inicial de demanda, de conformidad con los numerales 131 fracción I, 132 y 134 del Código Procesal civil, para efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 755 fracción I, del Código en cita; apercibida que de hacer caso omiso reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro de la oportunidad que se le haya conferido; de conformidad con lo establecido en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

NOVENO.- Ahora bien, en cuanto a lo peticionado por la promovente de que se proceda a notificar a los colindantes NICOLAS CAMBRANO HERNANDEZ, con domicilio en la Ranchería Aquiles Serdán, Macuspana, Tabasco; REBECA GOMEZ HERNANDEZ con domicilio en la ranchería Aquiles Serdán Macuspana, Tabasco y ALVARO SANCHEZ AVILA, con domicilio

en la Ranchería Aquiles Serdán, Macuspana, Tabasco; es de decirle que se reserva de proveer hasta en tanto no dé cumplimiento al punto que antecede.---

DECIMO.- De igual forma, como lo solicita guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhibe; previo cotejo de los mismos, por si sus derechos convenir. DECIMO PRIMERO.- El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en los estrados de este juzgado de Paz de Macuspana, Tabasco; ahora bien y tomando en cuenta que la figura jurídica que señala no se encuentra vigente en nuestra actual legislación: esta autoridad tiene a bien señalar como domicilio para tales efectos LAS LISTAS DE AVISO DE ESTE JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO, de conformidad con lo establecido en numeral 136 del Código Adjetivo Civil en vigor; nombrando como abogado patrono al licenciado HERNAN CRUZ MONTERO, misma que se le tiene por hechas, para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo dígaselo a la promovente que para que surta sus efectos dicha designación es indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado para tales efectos o en su defecto en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido en numeral 85 párrafo tercero del Código en cita.---

DECIMO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en el numeral 130, 131 fracción I, 132 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Cúmplase.---

ASÍ LO PROMEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ANTONIO AQUINO RUBIO, JUEZ DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCIA, CON QUIEN ACTUA QUE CERTIFICA Y DA FE.-Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los Veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.---

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ  
DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVIT MOSCOSO GONZALEZ.

No.- 26353

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO.  
"AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL"

Que en el expediente civil número 410/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIBEL GOMEZ PEREZ, en contra de JESUS MANUEL PACHECO ROSARIO, en diecisiete de junio del año dos mil nueve; se dictó un auto de inicio y otro acuerdo con fecha nueve de marzo del año dos mil diez, mismos que copiado a la letra dicen:---

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.-----

Visto lo de cuenta se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la ciudadana MARIBEL GOMEZ PEREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Copia certificada del Acta de matrimonio, celebrado entre JESUS MANUEL PACHECO ROSARIO y MARIBEL GOMEZ PEREZ, ante el Registro Civil de Tacotalpa, Tabasco; copias certificadas de las actas de nacimiento a nombre de KATHIA HILLARY PACHECO GOMEZ Y MARIBEL GOMEZ PEREZ; expedidas por los Oficiales del Registro Civil de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, y del Oficial de las Choapas, Veracruz; constancia de búsqueda, expedida a nombre de JESUS MANUEL PACHECO ROSARIO, expedida por el MIGUEL GUTEMBERG RAMON RAMON; Jefe del área Comercial del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad; constancia de domicilio ignorado expedida por el licenciado GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, Asesor de la Dirección de Seguridad Pública Municipal también H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad; con lo que tiene a promover el juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de JESUS MANUEL PACHECO ROSARIO, de quien ignorará su domicilio, y de quien reclama la prestación marcada en el inciso A), del escrito de demanda.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción VIII, 275 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete a la Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.---

**TERCERO.-** De las pruebas ofrecidas por la actora MARIBEL GOMEZ PEREZ, dígaselle que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.---

**CUARTO.-** Como lo solicita la actora MARIBEL GOMEZ PEREZ, y dado de que señala que ignora el domicilio del demandado, y en virtud de que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios al Instituto Federal Electoral (IFE), con domicilio ubicado en calle Alatorre sin número, la Carretera Macuspana-Ciudad PEMEX, (Conalep sin número ) de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; Gerente de la Compañía de Teléfonos de México, con domicilio en la Calle Lerdo de Tejada sin número de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en la calle Prolongación de Alatorre sin número, Macuspana, Tabasco, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAET), con domicilio en la calle Francisco Bates sin número de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; para Gerente de Cablecom, con domicilio en la Calle Santamaría sin número de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; para que informen a esta autoridad dentro del término de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio en comento, cual es el domicilio actual que tiene registrado ante dichas dependencias, al ciudadano JESUS MANUEL PACHECO ROSARIO, quien por datos proporcionados por la parte actora, esta tuvo como ultimo domicilio en la calle Miguel Hidalgo, número 53, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedores a una multa consistente en CINCUENTA DIAS de salario mínimo general vigente en la entidad, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 129 fracción I y 242 fracción II del Código Procesal Civil vigente en Vigor, previniendo a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal de la aptitud asumida; acorde a lo establecido por los numerales 89 fracción III, 90 y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.----

**QUINTO.-** Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que el ciudadano JESUS MANUEL PACHECO ROSARIO, es de domicilio ignorado.-----

**SEXTO.-** La actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico, ubicado en Boulevard Carlos Pellicer Cámara, número 305, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones e inclusive para recibir todo tipo de documentos, a los licenciados CARLOS CARMELO VERGAS VAZQUEZ Y CARLOS ARTURO OCAÑA CARRILLO, otorgándole al segundo de los mencionados, MANDATO JUDICIAL, en los términos del artículo 2855 fracción II, y 2892 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado; en consecuencia dígaselle a la actora

que deberá comparecer ante este juzgado debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento cualquier día y hora hábil, siempre y cuando así lo permitan las labores de este Juzgado, y el citado profesionista en la primera intervención que tenga en el presente expediente deberá exhibir cédula profesional y registrarla en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales.----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.---

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

Visto lo de cuenta se acuerda:--

**UNICO.-** Téngasele a la actora MARIBEL GOMEZ PEREZ con su escrito de cuenta mediante el cual solicita el emplazamiento por edictos al demandado JESUS MANUEL PACHECO ROSARIO, y toda vez que previa revisión exhaustiva efectuada a los autos, se advierte que obran agregadas constancias expedidas por Cablecom de fecha ocho de julio del año dos mil ocho, por SAPAM (Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana, Tabasco) de fecha ocho de julio del año dos mil nueve, por la Comisión Federal de Electricidad División de Distribución Sureste Zona de los Ríos de fecha doce de octubre del año dos mil nueve, por la Junta Local Ejecutiva en el Estado del Instituto Federal Electoral de fecha catorce de enero del año dos mil diez, y Teléfonos de México S.A. de C.V., de fecha veinte de enero del año dos mil diez, y apareciendo que en las diversas constancias informaron que en ninguna de esas dependencias no se encontró registro alguno del demandado JESUS MANUEL PACHECO ROSARIO, esta autoridad tiene a bien, con fundamento en los artículos 130, 131 fracción III, 132, 133, 139 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplazar al demandado JESUS MANUEL PACHECO ROSARIO, por medio de EDICTOS y notificar el presente proveído así como el auto de inicio de fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, para los fines de

que el demandado JESUS MANUEL PACHECO ROSARIO, se entere de la demanda interpuesta en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS NATURALES a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente emplazado a juicio, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABLES para que produzca su contestación ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma se hágasele saber al demandado, que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado de conformidad con los artículos 136 y 229 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que certifica y da fe.----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez.---

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL**  
**DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

**LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.**

1-2-3

No.- 26355

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **00210/2007**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido inicialmente por la licenciada **GLADYS GENOVEVA MENDOZA BARRUETA**, endosataria en procuración de **ROBERTO HIRAN MENDOZA RIVEROLL**, seguido actualmente por la licenciada **KARLA SELENE GONZALEZ DIAZ**, con el mismo carácter, en contra de **SERGIO HELIO MORTERO GUZMAN**, con fecha dieciséis de marzo del presente año, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:---

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---**

**VISTOS.-** La razón de cuenta de la secretaria, se acuerda:--

**1/o.-** Se tiene por presentada a la ejecutante **Licenciada KARLA SELENE GONZALEZ DIAZ**, con su ocurso de cuenta, y toda vez que los avalúos exhibidos no son contradictorios, se aprueba el de mayor valor exhibido por \$509.953.80 (Quinientos nueve mil novecientos cincuenta y tres 80/100 m.n), como lo solicita la ejecutante, en su escrito que se provee, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, en relación con los numerales 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos legales citado, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMUNEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble: **PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN LA AVENIDA NÚMERO 1, LOTE 15, MANZANA 14 DE LA COLONIA GUSTAVO DE LA FUENTE DORANTES DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 218.75 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.50 METROS CON AVENIDA PRINCIPAL NÚMERO 1, AL SUR: 12.50 METROS CON LOTE NÚMERO 12, AL ESTE 17.50 METROS CON LOTE NÚMERO 16, AL OESTE CON 17.50 METROS CON LOTE NUMERO 14; CON LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN Y REGISTROS SIGUIENTES: NUMERO DE REGISTRO: 4131, PREDIO NUMERO 35981, FOLIO 229, VOLUMEN 148, y al cual se le fijó un valor comercial de \$509.953.80 (Quinientos nueve mil novecientos cincuenta y tres 80/100 m.n) siendo postura legal la que cubra por lo menos el monto del avalúo que sirve de base para este remate, tal y como lo establece el artículo 434 fracción I del Código de -----**

**Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil.---**

**2/o.-** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos, ubicado en este Centro de Justicia, con domicilio en la calle Otto Wolter Peralta sin número, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

**3/o.-** Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; asimismo, fíjense avisos en los sitios más concurridos de esta localidad, así como en el lugar de la ubicación del predio, a través del ciudadano actuario judicial adscrito a este juzgado, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, en el entendido que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.---

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**

**LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA CUDADANA LICENCIADA HILARIA RAMONA SALVADOR FERNANDEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..." AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS".-----**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.---**

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL,  
LICDA. HILARIA R. SALVADOR FERNANDEZ.**

No. 26354

**INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

En el expediente número 364/2008 relativo en la vía PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por el Ciudadano **GREGORIO MARIN HERNÁNDEZ**, se dicto un proveído de fecha once de junio del dos mil ocho, que copiado la letra dice:-

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.---

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:-

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a **GREGORIO MARIN HERNÁNDEZ**, con su escrito de demanda y anexos, que acompaña con su respectivo traslado; en el cual promueve en la vía de PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto al bien inmueble ubicado en la Calle Mariano Escobedo interior de la Villa de Ocuilzapotlan de esta ciudad, constante de una superficie de 623.88 metros cuadrados y localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 36.17 metros con propiedad de José Castro, AL SUR, 22.48 metros con propiedad de Freddy Méndez de la Cruz 2.05 metros y 6.47 metros con callejón de acceso, 12.59 metros con propiedad de Abraham Marín Marín, AL ESTE, 21.27 metros con propiedad de Miguel Ángel López Arcos; AL OESTE, 14.98 metros con propiedad de Nadina Sánchez Montejo.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 2390, 2395, 2403 y demás relativos del Código Civil en vigor, y 710, 711, 712, 713, 785 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. En consecuencia de lo anterior, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Localidad, así como a los colindantes José Castro, Freddy Méndez de la Cruz, Abraham Marín Marín, Miguel Ángel López Arcos y Nadina Sánchez Montejo; para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos les convengan; asimismo, fijense los-----

avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y publíquense los Edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen de esta capital, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, cumplidos los requisitos de ley, se señalará fecha y hora para la recepción de la información testimonial ofrecida a cargos de los ciudadanos Jorge Marín Marín, Ana María Marín Marín y Esteban Marín Marín.-----

**TERCERO.-** Para mayor seguridad jurídica en la presente causa y a efectos de estar en condiciones de dictar la sentencia correspondiente y por tratarse de un predio sub-urbano, gírese atento oficio al Síndico del H. Ayuntamiento del Centro; para que a la brevedad posible informe a esta autoridad, si el predio del que se promueve en este juicio, pertenece al fundo legal, debiéndose transcribir en el oficio a girar los datos correspondientes del predio antes mencionado.---

**CUARTO.-** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Marino Arista número 213 altos, colonia municipal de esta ciudad y autoriza para tales efectos al Licenciado **JUSTO DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO**.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNÁNDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE OCHO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. VERONICA HERNÁNDEZ FLORES.

1-2-3

No. 26346

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO CIVIL DE MACUSPANA, TABASCO.

Que en el expediente civil número 693/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **NERIS GALLEGOS JIMENEZ**, en contra de **SANTIAGO GONZALEZ MÉNDEZ**, con fecha veintitrés de octubre del año dos mil nueve, y dieciocho de febrero del dos mil diez, se dictaron dos acuerdos mismos que copiados íntegramente dicen lo siguiente:----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.-----

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la ciudadana **NERIS GALLEGOS JIMÉNEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: Copia certificada del acta de matrimonio número 23, celebrado entre los señores **SANTIAGO GONZÁLEZ MÉNDEZ Y NERIS GALLEGOS JIMÉNEZ**, expedida por el Oficial 06 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; Copias certificadas de las actas de nacimientos número 2271 y 1492, a nombre de **CARLA FERNANDA Y SANTIAGO de apellidos GONZALEZ GALLEGOS** expedida por el Oficial 06 del registro Civil de Villahermosa, Tabasco; y copias simples que acompañan; con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **NERIS GALLEGOS JIMÉNEZ**, de quien ignora su domicilio, y de quien reclama la prestación marcada en los incisos A y B del escrito de demanda:---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 fracción IX y I, 275, 280 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y

forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.-----

**VISTO.-** El escrito de cuenta, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al Licenciado **MARCOS LEÓN ESCOBAR ZARTE**, Gerente de Teléfonos de México, S.A. DE C.V., con el que informa a este Juzgado, que se realizó una búsqueda en la base de datos y sistema relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada en su representada y no se localizó registro alguno a nombre de **SANTIAGO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho correspondiente.---

**SEGUNDO.-** Tomando en cuenta la petición planteada por Abogado Patrono de la parte actora, toda vez que se ha indagado el domicilio del demandado **SANTIAGO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, según constancia obtenidas y que obran en autos, en donde se pone de manifiesto que el demandado no se encontró en el domicilio buscado, así como obran agregadas constancias expedidas por la Comisión Federal de Electricidad División Sureste, Zona Ríos de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, no se encontró registro alguno del demandado; la constancia expedida por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional, de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, aun cuando en los informes rendidos por el

L.R.C. MIGUEL GUTEMBERG RAMÓN RAMÓN, Jefe del Departamento de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana, Tabasco, de fecha doce de noviembre del año próximo pasado. De igual forma con el informe rendido por la ciudadana **TILA DEL CARMEN GUZMAN ALAMILLA** En cargada de la Sucursal CABLECOM, de fecha doce de noviembre del año pasado, de igual manera con el informe emitido por el Licenciado **MARCOS LEÓN ESCOBAR ZARTE**, Gerente de Teléfonos de México, S.A. DE C.V., de fecha doce de febrero de dos mil diez, mediante la búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio Telefónico, no se localizó registro a nombre del referido demandado.-----

Por todo lo anterior, se considera que existen elementos suficientes para declarar que el demandado **SANTIAGO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, es presuntamente de domicilio ignorado, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por la Fracción II del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y como lo peticiona el abogado patrono de la parte actora,, procédase a emplazar al demandado **SANTIAGO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, por edictos, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial y en otro Periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, para los fines que el demandado **SANTIAGO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS**, a recoger

las copias de traslado, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y vencido el mismo, en caso de que no comparezca, se le dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que el citado demandado produzca su contestación directamente ante este juzgado en el entendido que al no dar contestación a la misma, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo y se le declarará rebelde.----

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA. QUE CERTIFICA Y DA FE.-----**

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, por Tres Veces de Tres en Tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, Republica Mexicana, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil diez.-----

**ATENTAMENTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
DEL JUZGADO CIVIL DE MACUSPANA, TABASCO.  
JUANA DE LA CRUZ OLAN.**

No.-26305

**NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO****LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ**

HIDALGO No. 10

CUNDUACÁN, TABASCO

TELS. 914.33.600.45 914.66.307.96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO  
ADSCRITO NÚMERO UNO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON  
DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NUMERO DIEZ.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE EL DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN TESTIMONIO  
16,952, VOLUMEN NUEVE (PA), DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIÓ LA  
TESTAMENTARIA DEL CIUDADANO **MÁXIMO LEYVA ARÉVALO**, CON LA PRESENCIA  
DE LAS CIUDADANAS **REYNA LEYVA JIMÉNEZ Y BETINA JIMÉNEZ BURELO**,  
QUIENES FUERON INSTITUIDAS COMO HEREDERAS UNIVERSALES, SEGÚN  
TESTAMENTO PUBLICO NUMERO 9985, VOLUMEN 113, DE FECHA TREINTA DE MAYO  
DEL DOS MIL UNO. LAS COMPARECIENTES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU  
FAVOR, ASIMISMO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA LA CIUDADANA **BETINA JIMÉNEZ  
BURELO** PROTESTO CUMPLIR FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE  
LOS BIENES.

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES  
INSERTADAS EN LA "PERIODICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CUNDUACAN, TABASCO, 16 DE MARZO DEL 2010

NOTARIO PÚBLICO  
LIC. J. FABIÁN TARACENA BLÉ



No.- 26336

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente Número **600/2004**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el ciudadano **Eduardo Parra Torres**, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos **Francisco Ruiz Mier y Concha, Carlos Manuel Ruiz Mier y Concha, Andrés Ruiz Mier y Concha y Susset Guadalupe Ruiz Mier y Concha**, quienes serán emplazados por conducto de su representante legal la señora **Lourdes Mier y Concha Ulin**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:---  
**CONSTANCIA SECRETARIAL DE FECHA 11/MARZO/2010.**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas en punto del día once de marzo de dos mil diez, estando en audiencia pública la ciudadana **M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ**, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito Judicial del Centro, asistida del licenciado **JORGE TORRES FRIAS**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa, seguidamente se procede a llamar a las partes citadas para el día de hoy con el objeto de llevar a cabo la diligencia de **remate en primera almoneda**, y se hace constar, que no se lleva a efecto en virtud de no encontrarse reunidos los requisitos de ley, ya que no fueron exhibidos las publicaciones, así mismo, no comparecen las partes contendientes, no obstante de estar legalmente notificadas.---

Seguidamente se da cuenta a la ciudadana Jueza, con los oficios números 1088 y DAJ/408/2010, signado por los Licenciados **NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA**, Jueza Tercero de lo Civil de Centro y **JORGE NOE MALDONADO ACOSTA**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro; respectivamente, así como con el escrito signado por la Licenciada **GRETA DE LOS A. SERRANO PULIDO**, recibidos ante la oficial de partes adscrita al juzgado los días nueve, diez y once todos del mes y año que transcurre. Conste.---

**Acto seguido la jueza de la causa, provee:**

**PRIMERO.-** Agréguese los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar, los oficios números

1088 y DAJ/408/2010, signados por los Licenciados **NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA**, Jueza Tercero de lo Civil de Centro y **JORGE NOE MALDONADO ACOSTA**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro; respectivamente.---

**SEGUNDO.-** Por presentada la Licenciada **GRETA DE LOS A. SERRANO PULIDO**, Mandataria Judicial de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza sus manifestaciones en los términos de su escrito que se provee, las cuales en este acto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.---

Como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:--

**A).- PREDIO URBANO**, ubicado en la Ranchería José María Pino Suárez, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 4,297.26 que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 45.80 metros con propiedad de Chano Sánchez; **AL SUR:** 107.30 metros, con ejido José María Pino Suárez; **AL ESTE:** 60.00 metros con propiedad de Mario Fernandez; **AL OESTE:** 64.40 metros con propiedad de Chano Sánchez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, bajo el número 528 del libro general de entradas; a folios del 1726 al 1728 del libro de duplicados volumen 10, a nombre de **FRANCISCO, CARLOS MANUEL, ANDRES y SUSSET GUADALUPE** todos de apellidos **RUIZ MIER Y CONCHA**, al cual se le fijó un valor comercial de \$2.308.500.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.---

**TERCERO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida

Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

**CUARTO.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DOCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.—

**QUINTO.-** En virtud que la ubicación del inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de lugar donde este juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella municipalidad.-----

En consecuencia, se ordena turnar los autos a la fedataria judicial adscrita al juzgado para los efectos de que proceda a notificar a las partes lo decretado en puntos precedentes.----

Con lo anterior, de conformidad con el numeral 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se levanta la presente constancia, para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Dos Veces de Siete en Siete días, con anticipación a la fecha señalada. Dado a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.—

**Secretario Judicial**  
**Lic. Jorge Torres Frías**

No. 26356

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,  
TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **NÚMERO 642/2007**, RELATIVO EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE OLGA LIDIA AZMITIA MELQUIADES, SE DICTO UN AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.----

**VISTOS.-** El contenido de la razón secretarial que antecede, se provee.-----

**PRIMERO.-** Por presentada a la Licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad de gravamen, expedido por la Licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el cual se agrega a los presentes autos, para todos los efectos legales correspondientes.-----

Asimismo, la actora exhibe un avalúo original de bien inmueble materia de la litis valuado por el Ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, el cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.----- Por otra parte, como lo solicita en el mismo y toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo correspondiente, en consecuencia y de conformidad con el numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido y se procede a sacar a remate el bien inmueble objeto de juicio, únicamente con el avalúo emitido por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

De conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 fracción III y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:- Departamento número 402 del edificio número T-6 del Conjunto Habitacional en condominio denominado las Torres, edificado sobre el predio urbano ubicado en la calle Ramón Mendoza de la Colonia José María Pino Suárez de esta entidad federativa, constante de una superficie de 89.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En 10.55 metros, en tres medidas, con vacío sobre área verde 3.675 metros,

con departamento 404 (3.40) metros y con pozo de luz 3.475 metros AL SUR. En 10.55 metros en dos medidas, con vacío sobre andador 6.875 metros y con área verde 3.675 metros; AL ESTE. En 9.78 metros en tres medidas, con vacío sobre área verde 1.08 metros, 7.20 metros y 1.50 metros y AL OESTE, 9.78 metros, en dos medidas, con pasillo de acceso 8.28 metros y con pozo de luz 1.50 metros, arriba, con azotea, bajo con departamento número 302.-----

Al cual se le fijó un valor comercial de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.--

**SEGUNDO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgado, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para remate.-----

**TERCERO.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.**-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. GENNY GUADALUPE MORA FONZ.

1-2-3

No. 26360

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA.

Se le comunica que en el expediente 259/2009, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **LUIS SANDOVAL ROSAS**, con fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve, el suscrito juez dictó un proveído que a la letra dice:---

### AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

**VISTO.-** La razón secretarial, se acuerda:----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al ciudadano LUIS SANDOVAL ROSAS, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: Certificado Negativo de no inscripción de la propiedad, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; convenio de cesión de derecho de posesión de fecha veintisiete de mayo del dos mil, celebrado por una parte con el ciudadano HABRAN SANDOVAL LEÓN y por la actora con el ciudadano LUIS SANDOVAL ROSA, constancia expedida por el L.C.P. VINICIO ALVAREZ CERINO, Subdirector de Catastro Municipal; plano original y copias de traslado, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al bien inmueble, ubicado en la calle Francisco I. Madero del Barrio la Guadalupe, de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual consta de una superficie de 140.07 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con 29.86.00 metros, con LUIS SANDOVAL ROSAS Y 1.74 metros con MANUEL ANTONIO APARICIO DIAZ; Al Sur: 31.60 metros con BELLA URI SANDOVAL RODAS y JORGE LUIS DOMÍNGUEZ VEGA; Al Este: 10.10 metros con

JORGE LUIS DOMINGUEZ VEGA; y al Oeste: 3.50, metros, con calle FRANCISCO I MADERO.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

**TERCERO.-** Requírasele al actor para los efectos de que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de su notificación proporcione los nombres y domicilios de los colindantes, hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente.---

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente", "Novedades de Tabasco" o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional; y en el lugar del predio motivo de este proceso, haciéndose saber al

público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.-----

**QUINTO.-** Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir el día siguiente al en que reciba este oficio, en término del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero del Barrio la Guadalupe de esta ciudad de Jalpa de Méndez, el cual consta de una superficie de 140.07, metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias. Al Norte con 29.86 metros, con LUIS SANDOVAL RODAS Y 1.74 metros con MANUEL ANTONIO APARICIO DÍAS. Al Sur: 31.60 metros, con BELLA URI SANDOVAL RODAS y JORGE LUIS DOMÍNGUEZ VEGA; Al Este: 10.10 metros con JORGE LUIS DOMÍNGUEZ VEGA; y Al Oeste: en 3.50 metros, con calle FRANCISCO I MADERO, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.-----

**SEXTO.-** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.-----

**SÉPTIMO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones; la casa marcada con el número 60 de la calle José María y Morelos del Barrio de la Guadalupe y autorizando para que en su nombre y representación

las reciba el licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA, designándolo como abogado patrono, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----  
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO GENARO GÓMEZ GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.-

**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL.**  
**LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO.**

No.- 26361

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 577/2009, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSE LUIS DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, SE DICTÓ UN PROVEIDO DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

VISTOS.- La razón secretarial que antecede, se acuerda:--

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada al ciudadano JOSE DE JESUS DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, apoderado legal del señor SALVADOR III GIL MARTINEZ, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura número cuatro mil ochocientos Ochenta y cinco de fecha veintisiete de agosto del año dos mil ocho ante la fe de el licenciado JOSE CERNA GARCIA, Notario Público número 22 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cual adjunta a su escrito que se provee y demás y anexos de cuenta consistentes en: copia certificada de la escritura de compraventa número 536, de fecha veintinueve de noviembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, por el licenciado MIGUEL BERNARDO LEON LEON, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, celebrado por vendedor DANIEL SANCHEZ VIDAL, y como compradora la señora MARIA ALBINA DEL SOCORRO MARTINEZ OLAN quien comparece en nombre y representación de su menor hijo SALVADOR III GIL MARTINEZ, plano original del predio urbano ubicado en el andador Pascual Bellizia Castañeda número 133 colonia Punta Brava, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, propiedad del señor SALVADOR III GIL MARTINEZ, Certificado de no inscripción en el registro público de la Propiedad y del Comercio de fecha seis de julio del actual firmado por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, licenciada GUADALUPE GRACIELA -----

GONZALEZ DEL CASTILLO, copia fotostática del oficio suscrito por la licenciada BLANCA MARGARITA BERNAT OCAMPO, Subdirectora del Catastro, de fecha treinta de junio del actual y cuatro copias del mismo que acompaña, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio urbano ubicado en el andador Pascual Bellizia Castañeda número 133 colonia Punta Brava, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 900,1768 M2 (NOVECIENTOS PUNTO, MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS, CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes.- AL NORTE: en 13.00 metros con ANDADOR PASCUAL BELLIZIA; AL SUR: en 13.32 metros con OLIVIA DE LOS SANTOS FUENTES; AL ESTE: en 67.39 metros con GUADALUPE ACOSTA GARCIA Y JOSEFA ACOSTA MARTINEZ, AL OESTE: en 67,6240 metros con JOANA DIAZ DEL CASTILLO SIBILLA.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 43 Bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.-** Como lo establece el numeral 775 del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese la radicación del presente juicio y dese vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, y a los colindantes OLIVIA DE LOS SANTOS FUENTES, GUADALUPE ACOSTA GARCIA, JOSEFA ACOSTA MARTINEZ, JOANA DIAZ DEL CASTILLO SIBILLA a los dos primeros con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, y a los colindantes en el domicilio señalado por el promovente en su escrito inicial, para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al en que sean notificado de este proveido manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio, presencien el examen de los testigos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil en vigor; así mismo se les requiere para que

dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a sus nombres, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijadas en los tableros de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 fracción III, en correlación con el numeral 136 del Código antes mencionado.---

**CUARTO.-** Fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida por el promovente en su escrito inicial, la cual correrá a cargo de MANUEL IZQUIERDO SANCHEZ, ERICK INDALECIO IZQUIERDO Y MIGUEL TRUJILLO NARVAEZ, quedando a cargo del oferente la presentación y examen verbal de los mismos, en la fecha y horas, que señale para el desahogo de la misma, con citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y los colindantes del predio motivo de estas diligencias.----

**QUINTO.-** Túrnese los autos a la Actuaria Judicial, para que proceda a notificar a los colindantes OLIVIA DE LOS SANTOS FUENTES, con domicilio en la calle Gregorio Méndez número quinientos doce, de la Colonia Punta Brava de esta ciudad a GUADALUPE ACOSTA GARCIA, con domicilio en la calle Gregorio Méndez número quinientos diez, de la Colonia Punta Brava de esta ciudad, JOSEFA ACOSTA MARTINEZ, con domicilio en el andador Pascual Bellizia Castañeda número ciento treinta y cinco, de la Colonia Punta Brava del municipio del Centro, Tabasco y a JOANA DIAZ DEL CASTILLO SIBILLA, con domicilio en el andador Pascual Bellizia Castañeda número ciento treinta y tres, de la Colonia Punta Brava del municipio del Centro, Tabasco, en la inteligencia que la suscrita actuaria deberá notificar por separado a los colindantes mencionados.-----

**SEXTO.-** Como lo solicita el actor, hágasele devolución de la copia certificada del poder notarial que exhibió para acreditar su personalidad, previo cotejo con la copia que exhibe que quede en autos y constancia que se asiente de recibido.---

**SEPTIMO.-** Señala el promovente como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Juan de la Barrera, número 149, de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados en Derecho para que tengan acceso al expediente y tomen nota cuantas veces sean necesarios, y nombrando como abogados patronos a los FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, STANLIN LOPEZ RUIZ, EFRAIN LOPEZ LOPEZ, ALFREDO JIMENEZ LOPEZ, JUANA LUISA MADRIGAL LARA, LETICIA CERVANTES GOMES Y KARLA FABIOLA CARRERA MEDINA, indistintamente, asimismo para que tengan acceso al expediente y tomen nota cuantas veces sea necesario, nombrando como mis abogados patronos a los tres primeros de los mencionados en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.---

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**  
**ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA ROCIO MORALES CRISTOBAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---**  
**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---**

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**DE PAZ DEL CENTRO, TABASCO.**  
**LIC. OMAR OSVALDO GOMEZ DOMINGUEZ.**

No.- 26357

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. TABASCO.

### AL PÚBLICO EN GENERAL: PRESENTE.

En el expediente civil número **582/2009**, se inicio el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano Severo Ramón Avalos, con fecha diez de septiembre del año dos mil nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:---

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE, DE DOS MIL NUEVE.---

Vistos, en autos, el contenido de la razón secretarial se provee:---

**Primero.-** Por presentado al ciudadano Severo Ramón Avalos, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: un plano y un certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante los cuales viene promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tienen sobre el predio rústico y baldío en la Villa Macultepec del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 12-32-84 has (doce Hectáreas, treinta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: en 174.30 metros, 9.30 metros, 66.00 metros, 15.60 metros, y 100.00 metros, con Juan Calderón Valencia; al Sur: 153.00 metros con Fraccionamiento Conasupo; al Este: 391.50 metros con Belisario Iglesias; y 77.50 metros con Natividad Ramón; al Noreste: 90.00 metros con Juan Calderón Valencia; al Sureste: en 151.90 metros con Francisco Ortiz R.; y al oeste: 273.50 metros con Fraccionamiento Conasupo, 121.00 metros y 250.50 metros con el Dr. Hector Colomé.---

**Segundo.-** En razón de ello, notifíquese a los colindantes, en sus respectivas propiedades que colindan con el promovente, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.---

**Tercero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1318 y 1322 del Código Civil y 710, 711, 712, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

**Cuarto.-** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de

los mencionados para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.---

**Quinto.-** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por Tres Veces de Tres en Tres Días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.---

**Sexto.** Asimismo, téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo, número 201-5 colonia Centro de esta ciudad capital, autorizando para tales efectos a los licenciados Iturbide Alvarez Lara y Celia Beatriz Martínez Lanestosa, nombrado como su abogado patrono al primero de los mencionados, a quien se le reconocera tal carácter solo si tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Guadalupe Daniela Santos Jiménez, juez tercero de paz del primer distrito judicial de centro, ante el Secretario Judicial de acuerdos licenciado Juan Rodríguez Rodríguez, que certifica y da fe.----

Dos firmas ilegibles, Rúbricas.---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

EL SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. ESAU COLORADO VAZQUEZ.

No - 26362

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 683/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALBERTO GARCIA DE LA CRUZ, EN CONTRA DE CRISPIN SANCHEZ GARCIA, EN FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE DICTÓ UN PROVEIDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CARDENAS, TABASCO. MARZO DOS DE DOS MIL DIEZ.---

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:--

**PRIMERO.-** Como lo solicita la licenciada **MARIA DE LOURDES HERRERA TOLEDO**, ejecutante en el presente juicio y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: consistente en:---

**PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la cerrada de la calle Constancio Valenzuela, Colonia Centro de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 125.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 25.00 metros con propiedad de hermanos MAR RODRIGUEZ; al sur, en 25.00 metros con propiedad de FERNANDO VALENZUELA; al Este, en 05.00 metros con calle Constancio Valenzuela; y al Oeste en 05.00 metros con propiedad de ANTONIA CAMPOS; inscrita dicha propiedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 359, de libro general de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 7492, a folios 76 del libro mayor volumen 26, con la siguiente nota de inscripción; H. Cárdenas, Tabasco, a 15 diez de septiembre de 2009.- **EL EMBARGO JUDICIAL**. Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 12:44 horas fue inscrito bajo el número 2423, del libro general de entradas; a folios 12835 al 12837 del libro de duplicados volumen 53. Quedando afectado por dicho embargo el predio número 7492, a folios 76 de libro mayor volumen 26; Recibo número 01798680-4973645-4975066, el cual está a nombre de CRISPIN SANCHEZ GARCIA, al cual se le fijó un valor comercial de \$239,000.00 (doscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), menos el diez por ciento de su valor, es decir, la cantidad de \$215.100.00 -----

(DOSCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la segunda subasta; siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su actual valor de segunda almoneda.---

**SEGUNDO.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que, expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las diez horas del seis de mayo de dos mil diez.---

**TERCERO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de este Centro de Justicia, ubicado en la calle Limón sin número, esquina con calle Naranjos, Colonia Infonavit Loma Bonita de esta Ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.----

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano maestro en derecho **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, juez segundo civil de primera instancia del distrito judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante el secretario judicial de acuerdos, licenciado **LUIS ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ**, con quien actúa, que certifica y da fe.---

**AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.---**

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. ABRIL NUEVE DE DOS MIL DIEZ.----**

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.  
LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ.**

No.- 26358

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

En el Expediente número 199/2008, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los ciudadanos PEDRO ROVIROSA RUIZ Y MARIA DE LAS MERCEDES ELIZONDO MOLINS. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.---**

**Vistos;** el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al licenciado José Antelmo Alejandro Méndez en su carácter de apoderado legal de la parte actora, exhibiendo un avalúo del bien inmueble materia de la garantía hipotecaria, el cual fue expedido el diecinueve de marzo de dos mil diez por el Ingeniero José Felipe Campos Pérez, mismo que se agrega al expediente para los efectos legales propios.—

**SEGUNDO.-** Así mismo, como lo solicita el actor y toda vez que la parte demandada no exhibió su avalúo correspondiente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria y se procede al remate del bien inmueble únicamente con el avalúo emitido por la parte actora, para todas las resultas legales correspondientes.---

**TERCERO.-** Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los numéricos 433, 434, 435, 577 fracción III y demás relativos del ordenamiento legal antes citado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:----

**A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN,** ubicado en el Lote número 7 (siete), manzana VII (siete) de la calle 3 (tres) del Fraccionamiento denominado "SANTA ELENA", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo del municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 207.81 (doscientos siete metros, ochenta y un centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE, 22.63 metros con calle 3, lugar de ubicación; AL SURESTE, 24.06 metros con propiedad de ENCARNACION ZAVALA, AL NORESTE, 11.29 metros con lote 6, y al SUROESTE, 6.66 metros con propiedad de ENCARNACION ZAVALA. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el día 29 de mayo del dos mil uno, bajo el número 5059 del libro

general de entradas a folios del 31290 al 31296 del libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dicho contrato el predio número 146026 folio 76 del libro mayor volumen 576.----

Al cual se le fijó un valor comercial de \$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) lo anterior tomando como base el avalúo proporcionado por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo.----

**CUARTO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (en los Juzgados Civiles y Familiares), ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior en anuencia con la fracción I del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.---

**QUINTO.-** Como lo previene el numérico 433 fracción IV de la ley adjetiva a la materia, anúnciese en forma legal la venta del citado inmueble, publíquese por DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS en el periódico oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, en convocación a postores, fijándose además los avisos respectivos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESUS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.**

No.- 26359

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN

C. AURA MARTHA JIMÉNEZ RAMÍREZ.  
P R E S E N T E.

En el expediente 618/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN CON RESERVA DE LOS DERECHOS DE USO, USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIO, POR INGRATITUD, promovido por José Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez y Felicia Ramírez Guzmán y/o Felicia Ramírez, en contra de Aura Martha Jiménez Ramírez, en dos de febrero de dos mil diez, se dictó una Sentencia Definitiva que copiada a la letra dice y en once de marzo de dos mil diez, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

### SE ORDENA EXPEDIR EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, OÑCE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se reciben los escritos signados por el ciudadano José Antonio Jiménez García, actor en la presente causa, como lo solicita, y toda vez que la demandada Aura Martha Jiménez Ramírez, resulta ser de domicilio ignorado, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la demandada la sentencia definitiva de fecha dos de febrero del dos mil diez, por medio de EDICTO el cual deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco.

Digasele al promovente, que deberá apersonarse a esta secretaria, para los efectos de que realice los tramites necesarios para la publicación del edicto correspondiente.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le hace saber a las partes que la nueva titular del Juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, en sustitución de la licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe.

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

VISTOS; los autos para dictar Sentencia Definitiva en el expediente número 618/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN CON RESERVA DE LOS DERECHOS DE USO, USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIO, POR INGRATITUD, promovido por los ciudadanos JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA y/o ANTONIO JIMÉNEZ y FELICIA RAMÍREZ GUZMÁN y/o FELICIA RAMÍREZ, en contra de AURA MARTHA JIMÉNEZ RAMÍREZ.

### RESULTANDO

1o. La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, turnó a este Juzgado una demanda presentada por JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA y/o ANTONIO JIMÉNEZ y FELICIA RAMÍREZ GUZMÁN y/o FELICIA RAMÍREZ, quienes promovieron JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN CON RESERVA DE LOS DERECHOS DE USO, USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIO, POR INGRATITUD, en contra de AURA MARTHA JIMÉNEZ RAMÍREZ, y que para justificar su demanda los promoventes adjuntaron los documentos que se citan en su escrito inicial de la misma.

2o. En auto de inicio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se dio trámite a la demanda en la vía y forma propuesta, se formó expediente, se registró en el libro de gobierno y el aviso de su inicio a la H. Superioridad, se ordenó correr traslado y emplazar a la parte demandada en el presente asunto, a quien se le tuvo por emplazada a través de los edictos que fueron publicados en el diario oficial, así como los de mayor circulación en la entidad. Posteriormente en auto del quince de julio de dos mil nueve, se le tuvo a la demandada, por perdido el derecho de contestar a la demanda interpuesta en su contra, toda vez que no dio contestación dentro del término concedido, por lo que en el mismo se señaló fecha y hora para la audiencia previa y de conciliación, la cual tuvo lugar el día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, con la comparecencia únicamente del actor JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA y/o ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA, abriéndose en la misma el juicio a pruebas por el término de diez días.

3o. Así también por acuerdo del quince de octubre de dos mil nueve, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora, en cuanto a la demandada, se le tuvo por perdido el derecho de ofrecerlas, toda vez que no lo hizo dentro del término señalado, por lo que se señaló fecha y hora para la audiencia de desahogo de pruebas, la cual se llevó a cabo el día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, presentándose únicamente el actor, con sus testigos, por lo que hace a la demandada se le hizo constar su incomparecencia, señalándose cinco días de término para que las partes presenten sus conclusiones.

4o. Por lo que en el presente auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil nueve, se tuvo a los actores JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA y/o ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA y FELICIA RAMÍREZ GUZMÁN y/o FELICIA RAMÍREZ, por exhibiendo sus respectivas conclusiones, y por auto del siete de enero de dos mil diez, se le tuvo a la demandada por perdido el derecho de exhibir conclusiones, toda vez que no lo hizo dentro del término de ley, finalmente en el mismo auto, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, misma que hoy se pronuncia, y;

### CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 24 fracción VIII, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II.- Los actores JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA y/o ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA, y FELICIA RAMÍREZ GUZMÁN y/o FELICIA RAMÍREZ, demandaron en la Vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN CON RESERVA DE LOS DERECHOS DE USO, USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIA POR INGRATITUD, en contra de AURA MARTHA JIMÉNEZ RAMÍREZ, de quien reclamaron las prestaciones siguientes:

a) - La REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN CON RESERVA DE LOS DERECHOS DE USO, USUFRUCTO VITALICIO, POR INGRATITUD, que realice a favor de mi hija la ciudadana AURA MARTHA JIMÉNEZ RAMÍREZ; b) - La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del mencionado contrato, en el predio urbano Lote número seis, de la Avenida Ignacio Zaragoza, Calle Privada de Rinconada, de esta Ciudad, con superficie de 176.10 metros cuadrados, inscrito en la Escritura Pública número 9546, volumen CXL, del ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado PAYAMBÉ LÓPEZ FALCONI, Notario Público número 13, de esta Ciudad, inscrito bajo el número 4307 del libro general de entradas, a folios del 20,387 del libro de duplicados volumen 111, quedando afectado por dicho contrato el predio número 44,906 folio 6 del libro mayor volumen 175 - Rec. No. 290813.

Así también la actora, hizo consistir los puntos de hechos que en síntesis dicen: 1.- Que el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, dure a mi hija AURA MARTHA JIMÉNEZ RAMÍREZ, una casa ubicada en el domicilio señalado en el capítulo de las prestaciones; 2.- Resulta que desde hace aproximadamente seis meses, nuestra hija, los ha dejado en total abandono, ya que actualmente no reciben ningún apoyo económico ni moral, por parte de la demandada, tan es así que ocasionalmente los vecinos de ese lugar los auxilian con alimentos, es decir en el domicilio que habitan, ubicado en la cerrada de Tlaxcala número 106, del Fraccionamiento Rinconada, de la Colonia Nueva Villahermosa, para mejor ubicación, atrás de la Quinta Grijalva de esta Ciudad, y que sobreviven con la ayuda de su nieto y la esposa de éste, siendo que estuvimos ambos fuera del domicilio por más de una semana con unos familiares, y que la demandada, no los querían ir a buscar al municipio de Jalpa de Méndez, pero en virtud de que los familiares que nos refugiaron en su casa, la amenazaron vía telefónica esta se vio obligada a ir por nosotros, siendo que mi esposa, es decir la madre de mi hija, padece DIABETES, y debido a esta enfermedad ha ido perdiendo la vista, al tal grado que no ve, y por su avanzada edad, tiene que usar pañales, y ropa adecuada y limpia, así como también el suscrito, por mi avanzada edad, ya casi no puedo caminar, y lo hago únicamente sosteniéndome de una andadera, pero al igual he ido perdiendo la vista, contando con la edad de ochenta y cinco años, de la cual hemos venido viviendo en extrema pobreza, razón por la cual promovemos este juicio, y por lo antes manifestado, para que se tome en consideración que los suscritos, necesitamos una vida más decorosa y digna, y que al revocar tal donación, se nos haga entrega de dicho inmueble, para que así podamos vivir los últimos días de nuestras vidas en el patrimonio que ha sido de ambos.

Por otra parte, la demandada AURA MARTHA JIMÉNEZ RAMÍREZ, ésta no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, ni ofreció sus respectivas pruebas, por lo que se le tuvo por perdido el derecho que dejó de ejercitar.

III.- Congruente con lo previsto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las partes tienen la obligación de justificar las proposiciones de hechos en que fundan su acción y excepción, respectivamente.

En ese sentido, se procede al estudio y valoración del caudal probatorio desahogado por los actores, José Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez, y Felicia Ramírez Guzmán y/o Felicia Ramírez:

a) **CONFESIONAL** a cargo de la demandada Aura Martha Jiménez

Ramírez, la cual no se desahogó en virtud de la incomparecencia de la absolvente y de la falta de exhibición del pliego de posiciones, por lo que se declaró desierto de conformidad con el numeral 254, fracción III, de la ley adjetiva civil en vigor.

b) **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la demandada Aura Martha Jiménez Ramírez, la cual no se desahogó en virtud de la incomparecencia de ésta.

c) **INFORME**. Rendido por la licenciada Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Tabasco, mediante el cual comunicó que practicada la búsqueda correspondiente en los libros del archivo de dicha dependencia, no se encontró registro de propiedad alguna a favor de los ciudadanos José Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez García, y Felicia Ramírez Guzmán y/o Felicia Ramírez, en el municipio de Centro, Tabasco (fojas 145 y 146).

Probanza a la que de conformidad con los numerales 273 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se le concede valor probatorio.

d) **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en:

1. Copia certificada de acta de matrimonio número 2, celebrado por los contrayentes Antonio Jiménez y Felicia Ramírez, ante la Oficialía del Registro Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco (foja 9).

2. Copia certificada de acta de nacimiento número 194, a nombre de José Antonio Jiménez García, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco (foja 10).

3. Copia certificada de acta de nacimiento número 1010, a nombre de Felicia Ramírez Guzmán, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco (foja 11).

4. Copia certificada de acta de nacimiento número 493, a nombre de Aura Martha Jiménez Ramírez, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco (foja 12).

5. Nota de alta de servicio de traumatología, a nombre de Jiménez García Antonio, signada por el doctor Alvarado García Manuel, adscrito al Hospital Roviroso de esta ciudad (foja 15).

6. Copia al carbon de formato único de consulta externa, folio 2973685, a nombre de Jiménez García José Antonio, con sello del Hospital General "Dr. Gustavo A. Roviroso", de esta ciudad (foja 16).

7. Formato único de consulta externa, folio 2138768, a nombre de Jiménez García Antonio, expedido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco (foja 17).

8. Formato único de consulta externa, folio 2138773, a nombre de Jiménez García Antonio, expedido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco (foja 18).

9. Constancia médica a nombre de Antonio Jiménez García, expedida por el doctor Juan Miguel Elias Hechem Cárdenas, Subdirector médico del Hospital General "Dr. Gustavo A. Roviroso" (foja 19).

10. Constancia médica a nombre de Felicia Ramírez Guzmán, expedida por el doctor Juan Miguel E. Hechem Cárdenas, Subdirector médico del Hospital General "Dr. Gustavo A. Roviroso" (foja 20).

11. Primer testimonio de la escritura pública número 9546 (nueve mil quinientos cuarenta y seis), pasada ante la fe del licenciado Payambé López Falconi, Notario Público Número 13, con adscripción en este Municipio, relativa al contrato de donación, con reserva en carácter de vitalicio, de los derechos de uso, usufructo y habitación, celebrado por los señores Antonio Jiménez García y Felicia Ramírez Guzmán de Jiménez, como donantes, y de la otra parte, la señora Aura

Martha Jiménez Ramírez, como donataria; respecto del predio ubicado en lote número seis de la Avenida Ignacio Zaragoza, calle Privada de Rinconada, de esta ciudad, con superficie de 176.10 (ciento setenta y seis metros diez centímetros cuadrados), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción el seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 4307 del libro general de entradas, a folios del 20387 al 20390 del libro de duplicado, volumen 111, quedando afectado por dicho contrato el predio número 44906 a folio 6 del libro mayor volumen 175.

Documentales con valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de certificaciones expedidas por el Registro Civil; constancias signadas por especialistas en medicina, y primer testimonio de escritura pública otorgada ante Notario, con la que los actores acreditaron su filiación, el estado de salud, y el haber celebrado el acto jurídico de donación.

12. Constancia de residencia a nombre de Felicia Ramírez Guzmán, expedida por el delegado municipal de la Colonia Nueva Villahermosa (foja 14).

Documental que carece de valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código Procesal de la materia, ya que aún cuando se advierte que el contenido de esta constancia se encuentra prevista como una de sus funciones, en la fracción V, del artículo 99, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, no menos cierto es que el funcionario que la expidió se limita a asentar los datos antes citados, sin hacer constar de qué libros o archivos a su cargo obtuvo la información anotada, aún cuando en términos del artículo 269 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, haya sido expedido por un Servidor Público en el ejercicio propio de sus funciones como en la especie lo es el Delegado de la Colonia antes referida, no irroga valor probatorio alguno en juicio, por las razones apuntadas.

**e) DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en:

1. Copia fotostática de credencial de elector a nombre de José Antonio Jiménez García (foja 13).
2. Copia fotostática de credencial del INSEN, a nombre de José Antonio Jiménez García (foja 21).
3. Copia fotostática de escrito dirigido a la señora Teresa Calles de Granier, Presidenta del Patronato del DIF-TABASCO, signado por el señor José Antonio Jiménez García (foja 22).
4. Copia fotostática de comparecencia voluntaria en el expediente número 2198/2008-13, del DIF-TABASCO, respecto de hechos narrados por el ciudadano Antonio Jiménez García (foja 23).

Las documentales antes descritas tienen valor indiciario en razón de que se trata de fotocopias simples que por su fácil realización dado el avance tecnológico que existe en la actualidad no producen certeza por sí solas sobre su contenido. Lo anterior de conformidad con los artículos 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**f) TESTIMONIAL** a cargo de los ciudadanos Gloria Patricia Juárez Cadena y Jorge Antonio López Jiménez quienes en la audiencia de pruebas y alegatos expresaron sustancialmente:

La primera de los atestes: que conoce a los demandantes desde mil novecientos ochenta y cinco; que está casada con un hijo de los actores, que los actores tienen un bien que se lo donaron a su hija Aura Martha Jiménez Ramírez, y otra propiedad que la donaron a su otro hijo; que la propiedad donada a la demandada está ubicada en la calle Tlaxcala número 108, de la Colonia Nueva

Villahermosa, atrás de la Quinta Grijalva; que los actores donaron dicha propiedad en mil novecientos ochenta y siete; que hace aproximadamente un año y medio a dos, le habló por teléfono el señor José Antonio Ilorando, bastante consternado porque Aura Martha se había ido de su casa y los había dejado en total abandono; que el señor no trabaja ni percibe ningún beneficio alguno; que no está jubilado ni recibe pensión; que tiene problemas neurológicos; que la señora Felicia Ramírez tiene diabetes y no ve bien; que no se sabe a que lugar se fue la señora Aura Martha; que el hijo de la señora Aura Martha es el que está pendiente de ellos; que los señores siempre están solos; que la señora Felicia tiene hermanas en Jalpa de Méndez pero nadie quiere hacerse responsable de cuidarlos; que desde que la demandada se fue los señores José Antonio Jiménez García y Felicia Ramírez Guzmán dejaron de recibir apoyo alimenticio, económico y moral por parte de su hija; que los actores no dependen económicamente de nadie; que los promoventes viven solos; que la señora Felicia tiene diabetes, hipertensión, glaucoma, y el señor tiene problemas neurológicos y ha ido perdiendo el estado normal del cuerpo, es decir, se ha ido encorvando y padece de presión arterial; que los promoventes tienen ochenta y seis años; dando como razón de su dicho: porque está involucrada en la familia ya que es nuera de los actores y sabe la historia de los mismos, ya que le da tristeza que no están llevando una vida digna a pesar de todo el esfuerzo que hicieron en la trayectoria de su vida.

El segundo ateste manifestó: que conoce a los promoventes del juicio desde hace cuarenta y dos años porque son sus abuelos maternos; que la señora Aura Martha Jiménez Ramírez es su madre biológica; que los actores no tienen bienes ya que la casa donde viven se la donaron a la señora Aura Martha Jiménez Ramírez el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete; que la propiedad donada está ubicada en la calle cerrada de Tlaxcala, número 108, fraccionamiento Rinconada de la Colonia Nueva Villahermosa, atrás de la Quinta Grijalva, en esta ciudad; que la demandada tiene dos años aproximadamente que dejó en completo abandono a los actores; que desde hace dos años los actores dejaron de recibir apoyo alimenticio, económico y moral por parte de la demandada; que en la actualidad él, su cónyuge y la señora Gloria Patricia Juárez Cadena les proporcionan alimentos a los promoventes; que no dependen económicamente de ninguna persona; que son de edad avanzada; que actualmente viven solos; que el señor Antonio Jiménez García padece de problemas en la columna y usa andadera ortopédica, que tiene problemas en la vista y sufre de dolores musculares así como de presión alta; que la señora Felicia Ramírez Guzmán padece de diabetes crónica y tiene problemas de cataratas, por lo que no puede caminar por sí sola y una silla de ruedas; que la promovente tiene ochenta y seis años, y el actor, ochenta y ocho años aproximadamente; dando como razón de su dicho: que considera que la acción de la señora Aura Martha Jiménez Ramírez es una ingratitud; que es una injusticia que los haya dejado abandonados; que los actores lo criaron como hijo suyo, que ellos merecen se les regrese el bien para contar con recursos suficientes; que anteriormente la actora vivía constantemente con problemas de salud adicionado a los malos tratos de forma verbal y psicológica que la demandada les proporcionaba; que le consta porque vive a lado de la casa de los promoventes desde hace más de catorce años.

Medio de prueba al que con fundamento en el artículo 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le otorga valor probatorio en razón de que los atestes por su edad y capacidad tienen el criterio necesario para conocer y apreciar los hechos, que los mismos son perceptibles por los sentidos y fueron conocidos por sí mismos y no por inducción y referencia de otros. Además, porque aún cuando la

primera de las testificantes manifestó en sus generales que los actores son abuelos de su hija, y por su parte el a quo declarante respondió que es nieto de su presentante, tales circunstancias no les resta ningún valor probatorio a sus atestos porque no tienden a favorecer con los mismos a los oferentes de la prueba, por el contrario, lo declarado por éstos en forma coincidente, concuerda con lo narrado en el escrito de demanda y las diversas constancias de autos, lo que permite afirmar que su atesto no está afectado de parcialidad.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice: **"...TESTIGOS, APRECIACION DE SU DICHO."**

Por su parte, la demandada **Aura Martha Jiménez Ramírez**, no

**TESTIGOS, APRECIACION DE SU DICHO.** En los juicios del orden civil no basta la afirmación de los testigos en el sentido de que lo declarado por ellos lo saben y les consta por haberlos presenciado o enterado por conducto de un tercero; es menester que hagan saber las circunstancias o por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron, aun cuando no hubieren sido tachados por la contraparte, pues no obstante lo anterior el tribunal está facultado para apreciar libremente según su criterio el valor de los testimonios rendidos **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo directo 328/89. María Elena Escoto Hernández. 6 de julio de 1989. Unanidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores. Reitera criterio de la Jurisprudencia 306/85. Cuarta Parte. comparecio a juicio.

IV. En razón que el contrato de donación base de la acción se celebró el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, es decir, bajo la vigencia del Código Civil abrogado, resultan aplicables las disposiciones de la referida legislación.

Con base en las pruebas valoradas con antelación, se arriba a la firme determinación que los ciudadanos José Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez, y Felicia Ramírez Guzmán y/o Felicia Ramírez, **probaron** su acción de revocación de contrato de donación por ingratitud que ejerció en contra de la ciudadana Aura Martha Jiménez Ramírez.

Para sustentar la decisión, es menester en primer término mencionar que el artículo 2233 de la referida legislación civil, establece que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Por su parte, el numeral 2271 del mismo ordenamiento legal, menciona los supuestos en que la donación puede ser revocada por ingratitud, los cuales son:

- a) Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste; y
- b) Si el donatario rehúsa socorrer según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.

Reviste de singular trascendencia precisar lo que debemos entender por ingratitud según el diccionario de la Real Academia Española:

"Desagradecimiento, falta de reconocimiento de los favores recibidos".

En esa tesitura, el primero de los supuestos señalados por el numeral antes citado, no quedó demostrado en autos con ninguna de las probanzas allegadas. Lo anterior es así, porque para ello era necesario que acreditaran que la demandada cometeo algún delito en contra de sus personas, su honra o sus bienes, así como de sus ascendientes, descendientes o cónyuge, lo cual no aconteció ya que de las manifestaciones de la parte actora no se desprende que señale la existencia de algún delito cometido por la reo, sin que pase por desapercibido que para la procedencia de la acción basada en la fracción I, del arábigo referido, es indispensable que el donatario cometa contra el donante un acto considerado como delito.

Por lo que hace a la segunda hipótesis contenida en el normativo referido, consistente en que la donataria rehúse socorrer según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza, es de hacer mención que tal supuesto quedó fehacientemente acreditado en autos, dada las siguientes consideraciones:

Con el primer testimonio de la escritura pública número 9546, volumen CXL, del ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Payambé López Falcóni, Notario Público número 13 de esta ciudad, los ciudadanos José Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez, y Felicia Ramírez Guzmán y/o Felicia Ramírez; acreditaron la existencia del contrato de donación de un predio urbano, lote número seis de la Avenida Ignacio Zaragoza, calle Privada de Rinconada, de esta ciudad, constante de una superficie de 176.10 m<sup>2</sup> (ciento setenta y seis metros diez centímetros cuadrados), que adquirieron por escritura pública número 5731 (cinco mil setecientos treinta y uno del volumen LXXVII, otorgada el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta.

Según resumen de avalúo que obra en el instrumento público base de la acción (foja 34 de autos), realizado por MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete; el inmueble de referencia tenía un valor comercial a esa fecha de \$9,540,000.00 (nueve millones quinientos diez mil pesos 00/100 m.n.).

En lo que concierne a la edad de los promoventes, tal cuestión quedó demostrada con los atestados de nacimientos visibles a folios 10 y 11, de los que se desprende que estos actualmente cuentan con la edad de ochenta y siete, y, ochenta y seis años, respectivamente, deduciéndose el estado senil de los actores. Asimismo, de la copia certificada del acta de nacimiento número 493 visible a foja 12 de autos, se advierte que la demandada Aura Martha Jiménez Ramírez, es descendiente de los demandantes.

Por lo que respecta al estado de salud de los actores, tal argumento resultó acreditado con la documental consistente en nota de alta del Hospital Revolucionario (foja 15) de donde se aprecia que el actor Antonio Jiménez García, ingresó el seis de mayo de dos mil siete, al servicio de traumatología, por factura de cadera derecha, egresando el dieciséis del mismo mes y año, con diagnóstico final de factura cerrada, transtrocanterica tipo tronzo II de cadera derecha, recomendándosele reposo en cama alternado con reposo en mecedora; hecho que se corrobora con la copia al carbón del formato único de consulta externa de la Secretaría de Salud del Estado, del que se desprende la solicitud de un bastón de cuatro patas, para el señor José Antonio Jiménez García (foja 16).

De igual forma, obran constancias medicas a nombres de los señores Antonio Jiménez García y Felicia Ramírez Guzmán, signadas el veintiuno de agosto de dos mil ocho, por el doctor Juan Miguel Elias Héctor Cárdenas, Subdirector Médico del Hospital General "DR. GUSTAVO A. ROVIROSA", en los cuales se aprecia que el primero de los citados recibe atención del servicio de oftalmología con un diagnóstico de degeneración corneal (piel de cocodrilo) y cataratas en ambos ojos; y por su parte la actora es atendida con un diagnóstico de catarata comparada y Diabetes Mellitus tipo II.

De las anteriores documentales se advierte con meridiana claridad el precario estado de salud de los actores y por ende, la decadencia física de estos.

La ausencia de bienes para subsistir y la necesidad urgente de alimentos en razón de la avanzada edad que ambos promoventes tienen quedó justificado con el informe rendido por el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio (fojas 145 y 146), desprendiéndose que no se encontró registro de propiedad alguna a favor de José Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez García, y, Felicia Ramírez Guzmán y/o Felicia Ramírez, en el municipio de Centro, Tabasco.

Asimismo, del informe rendido el veinte de octubre de dos mil nueve, por el licenciado José Bulnes Zúrita, Tesorero Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se aprecia que no se encontró iniciado depósito alguno por concepto de pensión alimenticia, por la ciudadana Aura Martha Jiménez Ramírez, en favor de los señores José Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez García, ni de Felicia Ramírez Guzmán y/o Felicia Ramírez.

Por lo que hace al alegato en el sentido de que la demandada los ha dejado en completo abandono, es de mencionar que de los autos se desprende la notoria ausencia de la hija de los promoventes, Aura Martha Jiménez Ramírez, toda vez que no se le encontró en ninguno de los tres domicilios proporcionados por TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, y el INSTITUTO FEDERAL ELÉCTORAL, según obra en constancias actuariales del dieciocho de noviembre de dos mil ocho, visibles a folios 109 y 110 de autos, y mucho menos compareció a dilucidar sus derechos a pesar de habersele notificado por edictos en el periódico oficial del veintidós, veinticinco y veintinueve de abril de dos mil nueve; así como en el Periódico Novedades de Tabasco, los días ocho, doce y dieciséis de abril del mismo año.

Circunstancia que se corrobora con la testimonial vertida por los atestes Gloria Patricia Juárez Cadena y Jorge Antonio López Jiménez, quienes expresaron que la demandada Aura Martha Jiménez Ramírez, desde hace aproximadamente año y medio a dos, abandonó a los promoventes y que estos no reciben apoyo alimenticio, económico y moral de parte de la antes citada.

Ante ello, debemos asentar que tal conducta es injustificable en razón que al ser el envejecimiento aquella etapa de la vida en la que se presentan con mayor frecuencia problemas de salud, como las enfermedades crónicas degenerativas y sus consecuencias, aumento de sus mayores necesidades de los servicios de salud, alimentación y debido cuidado, toda vez que el adulto mayor presenta mayor vulnerabilidad; la reo debió ejercer especial atención en el cuidado y alimentación de sus progenitores, máxime que obtuvo por parte de estos un beneficio mediante el contrato de donación aludido, y en gratitud, debió desplegar para con ellos una conducta de respeto a la vejez y un trato digno con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivos de salud, género, estado físico o condición social.

A mayor abundamiento, es de conocimiento de todo ser humano que normalmente las personas ancianas, en su momento dado, fueron personas que con su esfuerzo y su capacidad velaron por la integridad y la formación de sus hijos que hoy son adultos. Luego, los padres van envejeciendo y perdiendo fuerza, empiezan a tener problemas de salud y como un gesto de respeto y gratitud, los que en un principio fueron protegidos y cuidados ahora pueden retribuir y devolver algo de ese amor que recibieron de sus padres; no cuidar de ellos en los últimos años de su vida, cuando son más frágiles, cuando hay que enseñarles a andar, como ellos con paciencia lo hicieron con nosotros, a darles de comer, a vestirlos, bañarlos, secarlos, a pasear, cuando no recuerdan lo que fueron y no nos reconocen, llenarlos a besos y dedicarnos a ellos con paciencia y, sobre todo con Amor.

Es necesario destacar que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

En esa tesitura, el artículo 5º, del citado ordenamiento legal aplica en favor de los adultos mayores, el principio de la certeza jurídica señalando que en los procedimientos judiciales se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal familiar; y en el mismo sentido, indica que estos tendrán acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

En las narradas circunstancias, resulta evidente que la demandada Aura Martha Jiménez Ramírez, siendo descendiente de los promoventes, no está cumpliendo con uno de los imperativos sobresalientes del ordenamiento en cita, el cual en su artículo noveno preceptúa que la familia de la persona adulta mayor deberá efectuar su función social, por tanto, de manera constante y permanente está obligado a velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, como lo es el otorgarle alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Ahora bien, al no ubicarse la conducta de la demandada en tales eventos, su proceder queda inmerso en la ingratitud para con las personas que en un momento dado la beneficiaron otorgándole mediante donación gratuita un bien inmueble, derivándose por tanto la inexistencia de la reciprocidad de la demandada ante el estado de necesidad urgente de sus progenitores, es decir, en virtud de la edad avanzada de estos (87 y 86 años), el estado de salud precario de los mismos, la ausencia de bienes para subsistir, la ausencia de alimentos y el estado de abandono en que ésta los tiene.

A la luz de tales reflexiones, se colige que la demandada Aura Martha Jiménez Ramírez se ha rehusado a socorrer a sus progenitores en virtud de haber venido estando en bienes, entendiéndose ésta como la incapacidad, estrechez o carencia de lo necesario para vivir<sup>3</sup>, por lo que esta juzgadora considera que se ha actualizado la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 2271 del Código Civil abrogado.

Es menester destacar que el reconocimiento de la dignidad inherente y de la igualdad de derechos de todo miembro de la familia es fundamento de la libertad y de la justicia; que los actores deben tener la certeza de tener una vejez digna y decorosa, y que el párrafo cuarto del numeral 4º, de nuestra Carga Magna consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Finalmente, es de hacer mención que si bien la acción que nos ocupa prescribe dentro de un año contado desde que tuvo conocimiento del hecho el donador, la presente causa no se encuentra en dicho supuesto, toda vez que fue promovida dentro de los seis meses aproximados en los que los demandantes adujeron haber tenido conocimiento de la ingratitud por parte de la reo.

Con base en lo expuesto, al haberse demostrado que los donantes José Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez, y Felicia Ramírez Guzmán y/o Felicia Ramírez, cayeron en pobreza extrema y que la donataria se ha negado a socorrerlos; resulta procedente restituir a estos el bien

<sup>3</sup> <http://www.wordreference.com/definicion>

inmueble donado, y por ende, condenar a la ciudadana Aura Martha Jiménez Ramírez, a la revocación del contrato de donación base de la acción que celebró con la parte actora, respecto del predio urbano lote número seis de la Avenida Ignacio Zaragoza, calle Privada de Rinconada, de esta ciudad, con superficie de 176.10 (ciento setenta y seis metros diez centímetros cuadrados), construcción de 111.00 ciento once metros cuadrados y los siguientes linderos: al Noreste, en 9.18 metros dieciocho centímetros, con zona verde; al Sureste, en 19.00 diecinueve metros, con lote número cuatro; al Suroeste, en 9.00 nueve metros, con cerrada del Fraccionamiento "Rinconada"; y al Noroeste, en 19.60 diecinueve metros sesenta centímetros, con lote número ocho. Contenida en la escritura pública número 9546 (nueve mil quinientos cuarenta y seis), del ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Payambé López Falconi, Notario Público Número Trece, con adscripción en este Municipio.

Ahora bien, en virtud del principio de certeza jurídica y dados los efectos publicitarios de la inscripción, que fundan la buena fe de quien hace derivar su derecho de la titularidad registral, se ordena al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a la cancelación de la inscripción en los Libros de la Oficina a su cargo, del CONTRATO DE DONACIÓN, contenido en la escritura pública número nueve mil quinientos cuarenta y seis, otorgado por el señor Antonio Jiménez García, con el consentimiento de su cónyuge Felicia Ramírez Guzmán, en favor de Aura Martha Jiménez Ramírez, el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Público Número Trece del Estado, inscrita el seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 4307 del libro general de entradas, a folios del 20,387 al 20,390 del libro de duplicado volumen 111, quedando afectado por dicho contrato el predio número 44,906 folio 6 del libro mayor volumen 175; debiendo quedar el inmueble antes descrito al estado en que se encontraba antes de que fuera donado; para cuyo efecto deberá girarsele atento oficio con la inserción de la inscripción correspondiente, anexándole además copia certificada de esta sentencia.

En ese mismo sentido, siendo que de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco<sup>4</sup>, el Notario que autorice una escritura relativa a otra u otras anteriores existentes en su protocolo, cuidará de que se haga en ésta o éstas, la anotación o anotaciones correspondientes; se comina al Notario Público Número Trece de esta ciudad, que practique la anotación en su libro correspondiente de la REVOCACIÓN decretada de la escritura pública número nueve mil quinientos cuarenta y seis, volumen CXL, que contiene el contrato de DONACION con reserva vitalicio de los derechos de uso, usufructo y habitación, celebrado el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el señor Antonio Jiménez García, con el consentimiento de su cónyuge Felicia Ramírez Guzmán, como donantes, y la ciudadana Aura Martha Jiménez Ramírez, como donataria, por las razones vertidas en el presente fallo; por lo que de igual modo deberá girarsele oficio acompañándole copia certificada de la resolución definitiva.

Por lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE.

PRIMERO: Es competente este juzgado para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Los actores José Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez García y/o Antonio Jiménez, y Felicia Ramírez Guzmán y/o Felicia Ramírez, probaron los elementos constitutivos de su acción de revocación

<sup>4</sup> ÚLTIMA REFORMA. PERIÓDICO OFICIAL SUP. 6711 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2006.

de donación por ingratitud, y la ciudadana Aura Martha Jiménez Ramírez, no compareció a juicio.

TERCERO: En consecuencia, se condena a la ciudadana Aura Martha Jiménez Ramírez, a la revocación del contrato de donación base de la acción que celebró con la parte actora, respecto del predio urbano lote número seis de la Avenida Ignacio Zaragoza, calle Privada de Rinconada, de esta ciudad, con superficie de 176.10 (ciento setenta y seis metros diez centímetros cuadrados), construcción de 111.00 ciento once metros cuadrados y los siguientes linderos: al Noreste, en 9.18 metros dieciocho centímetros, con zona verde; al Sureste, en 19.00 diecinueve metros, con lote número cuatro; al Suroeste, en 9.00 nueve metros, con cerrada del Fraccionamiento "Rinconada"; y al Noroeste, en 19.60 diecinueve metros sesenta centímetros, con lote número ocho. Contenida en la escritura pública número 9546 (nueve mil quinientos cuarenta y seis), del ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Payambé López Falconi, Notario Público Número Trece, con adscripción en este Municipio.

CUARTO: Se ordena al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a la cancelación de la inscripción en los Libros de la Oficina a su cargo, del CONTRATO DE DONACION, contenido en la escritura pública número nueve mil quinientos cuarenta y seis, otorgado por el señor Antonio Jiménez García, con el consentimiento de su cónyuge Felicia Ramírez Guzmán, en favor de Aura Martha Jiménez Ramírez, el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Público Número Trece del Estado, inscrita el seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 4307 del libro general de entradas, a folios del 20,387 al 20,390 del libro de duplicado volumen 111, quedando afectado por dicho contrato el predio número 44,906 folio 6 del libro mayor volumen 175; debiendo quedar el inmueble antes descrito al estado en que se encontraba antes de que fuera donado; para cuyo efecto deberá girarsele atento oficio con la inserción de la inscripción correspondiente, anexándole además copia certificada de esta sentencia.

QUINTO: Se comina al Notario Público Número Trece de esta ciudad, que practique la anotación en su libro correspondiente de la REVOCACIÓN decretada de la escritura pública número nueve mil quinientos cuarenta y seis, volumen CXL que contiene el contrato de DONACION con reserva vitalicio de los derechos de uso, usufructo y habitación, celebrado el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el señor Antonio Jiménez García, con el consentimiento de su cónyuge Felicia Ramírez Guzmán, como donantes, y la ciudadana Aura Martha Jiménez Ramírez, como donataria, por las razones vertidas en el presente fallo; por lo que de igual modo deberá girarsele oficio acompañándole copia certificada de la resolución definitiva.

SEXTO: En virtud que la demandada Aura Martha Jiménez Ramírez, fue emplazada por edictos y no compareció a juicio, de conformidad con el numeral 229, fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, notifíquesele este fallo mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta ciudad.

SÉPTIMO: Al quedar firme esta sentencia, déjese sin efecto la medida provisional decretada en el punto séptimo del auto dictado el veinticuatro de

septiembre de dos mil ocho, consistente en la inscripción preventiva de la demanda radicada en este expediente.

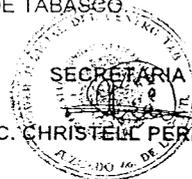
**OCTAVO:** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en éste juzgado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así; definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana licenciada **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la secretana judicial licenciada **JANET RODRIGUEZ LÓPEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



**SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 26351	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 115/2007.....	1
No.- 26352	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO XP. 0254/2008.....	5
No.- 26348	JUICIO ORD. DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 138/2009.....	8
No.- 26349	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 451/2008.....	9
No.- 26347	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 400/2009.....	10
No.- 26353	DIVORCIO NECESARIO EXP. 410/2009.....	12
No.- 26355	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00210/2007.....	14
No.- 26354	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 364/2008.....	15
No.- 26346	DIVORCIO NECESARIO EXP. 693/2009.....	16
No.- 26305	AVISO NOTARIAL C. MAXIMO LEYVA AREVALO.....	18
No.- 26336	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2004.....	19
No.- 26356	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 642/2007.....	21
No.- 26360	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2009.....	22
No.- 26361	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 577/2009.....	24
No.- 26357	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 582/2009.....	26
No.- 26362	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 688/2007.....	27
No.- 26358	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 199/2008.....	28
No.- 26359	JUICIO ORD. CIVIL DE REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN EXP. 618/2008.....	29
	INDICE .....	36
	ESCUDO .....	36



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.